

137

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA- No. 2019-00301
DEMANDANTE : HUGO ANTONIO ROMERO ALVARADO
DEMANDADOS: MARÍA AGUSTINA ROMERO FORERO y OTROS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la activa, en su escrito que antecede, el que se considera prestado bajo la gravedad de juramento, y conforme a lo peticionado en sus escritos, se puede establecer que lo que pretende es desistir de las pretensiones de la demanda, ante el fallecimiento del demandante, señor Hugo Antonio Romero Alvarado (q.e.p.d.), y que los sucesores procesales no desean continuar con el presente proceso, por lo que el Juzgado con fundamento en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por desistimiento de las pretensiones.

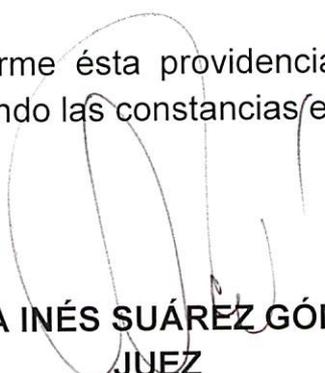
SEGUNDO: ORDENASE cancelar la inscripción de la demanda. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los documentos base de la presente acción y hágase entrega a la demandante. –Artículo 116 del Código General del Proceso-.

CUARTO: No hay lugar a la condena en costas y perjuicios, por no aparecer causadas.

QUINTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ